



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Florencia

Radicación: 18001-23-40-000-2021-00012-00

SISTEMA ORAL

SERIE:

SUB SERIE:

MEDIO DE CONTROL: REVISIÓN DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

APODERADO: OLGA VEGA CEDEÑO

**DEMANDADO: ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DEL 23/11/2020 DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CAGUÁN**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

PROCURADOR: PROCURADORA 25 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

INSTANCIA: ÚNICA X PRIMERA SEGUNDA

FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACIÓN:

19-01-2021

Florencia, 15 de enero de 2021.

HONORABLES:

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Email: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

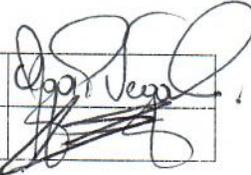
ASUNTO: Solicitud de examen de legalidad al acuerdo municipal No. 015 del 23 de noviembre de 2020 del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Gobernador del Departamento del Caquetá, según credencial electoral E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre del 2019; mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal **No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020** "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL", para que esa Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, y bajo los siguientes:

1. HECHOS:

PRIMERO: El Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, el día **20 de noviembre de 2020** celebró el **PRIMER** debate del Acuerdo Municipal No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL".

SEGUNDO: El Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, el día **23 de noviembre de 2020** celebró el **SEGUNDO** debate del Acuerdo Municipal No.

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512

Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co

015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL".

TERCERO: El Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, sancionó el Acuerdo Municipal N°015 del 23 de noviembre de 2020, el día 02 de diciembre de 2020.

CUARTO: Conforme a la constancia expedida por el secretario del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, el día 03 de diciembre 2020 se fijó en cartelera y se desfijo el 21 de diciembre del 2020, el Acuerdo Municipal N°015 del 23 de noviembre de 2020.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá, remitió el Acuerdo Municipal N°015 del 23 de noviembre de 2020, para efectos de revisión por parte del señor Gobernador del Caquetá, tal como consta en el radicado de ventanilla única No. 010124 el 17 de diciembre de 2020.

SEXTO: El Acuerdo Municipal N°015 del 23 de noviembre de 2020, presenta vicios en su formación por cuanto el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, no fue respetado, toda vez que, entre el primer y segundo debate, no transcurrió tres días como lo señala el mencionado precepto legal.

SEPTIMO: De la lectura y análisis integral del Acuerdo Municipal No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL", se observó que no se efectuó la **exposición de motivos y/o consideraciones** conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la ley 136 de 1994, en consecuencia, no se justificó ni evidenció las circunstancias motiven la autorización para el inicio de las obras del gas domiciliario, tal como se indicó en el título del mencionado acuerdo, el objeto era obtener la prestación de servicios públicos diferentes a los que se encuentra prestando, pero nunca se especificó cual en los considerandos, pero si se mencionó concretamente en su artículo cuarto, en el que indicó.

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512

Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co

“Otorgar al señor alcalde municipal un plazo de ocho (08) meses para que inicie las obras del gas domiciliario, de lo contrario la administración municipal procederá a solicitar la reintegración de los recursos dados en la empresa SERVICOL S.A E.S.P.”

Del artículo transcrito, se observa que el verdadero objeto del mencionado acuerdo es autorizar al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá adquirir a título de compraventa el 10% del total de las acciones de la Empresa SERVICOL S.A. E.S.P, y de esta manera iniciar las obras de gas domiciliario, situación que no se justificó ni se motivó en las consideraciones, pues se limitó a indicar que el fin era obtener la prestación de servicios públicos diferentes a los que se encuentra prestando, sin mencionar cual servicio público ni el valor de las acciones.

2. COMPETENCIA

Concordante a los hechos antes indicado es usted competente, en razón a lo dispuesto por el artículo 119 del decreto 1333 de 1986, el cual establece:

“Si el Gobernador encontrare que un Acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la Ordenanza, lo remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo para que decida sobre su validez”

3. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

3.1. De la Unidad de Materia

El artículo 72 de la Ley 136 del 1994, dispone:

“ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA: *Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan”.

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011 respecto de la nulidad de los actos administrativos, establece que:

(...)

“NULIDAD: *Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTO	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512

Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co

Por su parte, el Consejo de Estado - Sección Segunda, en sentencia del 10 de febrero de 2019, con base en las causales de nulidad de los actos administrativos, expresó lo siguiente:

*“observa la sala que se hace preciso señalar que los vicios que atacan la presunción de legalidad de los actos administrativos son de dos clases; **los vicios formales**, que operan de pleno derecho, habida cuenta que **representan la vulneración a la objetividad del ordenamiento jurídico** y los vicios materiales, que, por el contrario, no surgen de la mera confrontación con el ordenamiento, sino que nacen de la comprobación de circunstancias de hecho, es decir, de los comportamientos concretos de la administración”.*

Ahora bien, en relación con la norma trasgredida, (Art. 72 de la Ley 136 de 1994), el Consejo de Estado – Sección Cuarta, en sentencias del 23 de Junio de 2011, expediente **11001-03-27-000-2006-00032-00(16090)** y 25 de Junio de 2011, expediente **25000-23-27-000-2008-00088-01(17834)** M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, precisó lo siguiente:

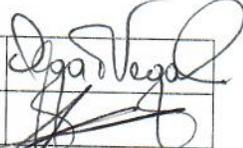
(...)

*“El **motivo** del acto administrativo tiene que ver con los hechos que la administración tiene en cuenta para dictarlo. La exposición de esos motivos se conoce como motivación y puede ser previa, concomitante o posterior. Si un acto administrativo debe ser o no motivado es un problema de forma. Por esa razón, la Sala ha señalado que cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada, se está condicionando la forma del acto administrativo. **Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo.***

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo municipal deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. El demandante alegó que el proyecto 007 de 2004, posteriormente aprobado como el Acuerdo 009 de 2004, fue presentado sin motivación, valga decir, sin exposición de motivos. Lo anterior fue confirmado de manera expresa por el municipio demandado cuando señaló que la exposición de motivos del proyecto fue realizada de manera oral por el Alcalde Municipal. En vista de que el municipio demandado admitió que no cumplió el requisito previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, es claro que el acuerdo demandado se expidió irregularmente y, en consecuencia, debe ser anulado.

Para la Sala, cuando el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 dispone que el proyecto de acuerdo municipal debe ir acompañado de la exposición de motivos, debe inferirse que tanto el proyecto como la exposición deben ser presentados por escrito y publicados en la gaceta oficial del concejo, para entender satisfecho el principio de publicidad, que también rige para las actuaciones de las administraciones municipales”.

Teniendo en cuenta las apreciaciones del Consejo de Estado, se estableció que la expedición del Acuerdo Municipal No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL**

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512

Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co

CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL” fue de manera irregular, pues no se motivó en debida forma, el verdadero objeto del mencionado acuerdo es autorizar al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá adquirir a título de compraventa el 10% del total de las acciones de la Empresa SERVICOL S.A. E.S.P, y de esta manera iniciar las obras de gas domiciliario, situación que no se justificó en las consideraciones, sólo se limitó a indicar que el fin era obtener la prestación de servicios públicos diferentes a los que se encuentra prestando, sin mencionar cual servicio público ni el valor de las acciones.

Concordante, el Art. 72 de la Ley 136 de 1994 exige que los Acuerdos Municipales estén debidamente motivados, el cumplimiento de este requisito formal le permite a los ciudadanos y a comunidad en general, comprender y entender las decisiones de la administración.

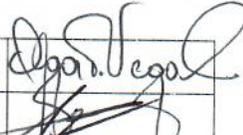
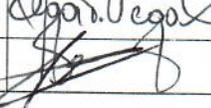
La exposición de motivos de un proyecto de Acuerdo Municipal no debe ser entendido como un mero requisito de forma, sino como un requisito fundamental, ya que garantiza el principio de PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA y RESPONSABILIDAD establecidos en el Art. 5 de la ley 136 de 1994 y que dispone:

“ARTICULO 5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,
La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

C: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. *Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.*

E. RESPONSABILIDAD. *La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley (...)*

De conformidad con lo anterior, la ausencia de Motivos y/o Consideraciones del Acuerdo Municipal No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512

Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL” afectó de manera parcial el principio de Publicidad y Transparencia, toda vez que, si bien es cierto el Acuerdo fue publicado en la Cartelera Municipal, este no fue lo suficientemente claro para los ciudadanos y la comunidad en general, ya que no se les permitió conocer en debida forma, la verdadera razón por la cual la administración municipal pretende adquirir a título de compraventa el 10% del total de las acciones de la Empresa SERVICOL S.A. E.S.P.

3.2. De la irregularidad en los debates

El artículo 73 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994, dispone:

“ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

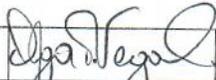
La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia 2010-00358 del 23 de agosto de 2019, Actor: Estefanía Florian Rodríguez, Demandado: Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita - municipio de San Sebastián de Mariquita, Rad.: 73001-23-31-000-2010-00358-01, Consejero Ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, sostuvo:

“(..)Así pues, la Sala advierte que el Concejo del Municipio de San Sebastián de Mariquita aprobó el día 12 de noviembre de 2009, en segundo debate, el proyecto de Acuerdo 071 de 2009, esto es, sin que hubieran transcurrido los tres (3) días a que hace alusión el inciso 3º del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, cuya contabilización debe efectuarse después de la discusión surtida al proyecto en la Comisión permanente de Gobierno, la que ocurrió el día 11 de noviembre de 2009.

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512

Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co

En efecto, si el primer debate en la Comisión II Permanente de Gobierno se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2009, el segundo debate debió haberse realizado a partir del 15 de noviembre de 2009, toda vez que el viernes 12, el sábado 13 y el domingo 14, correspondían a los tres (3) días que según el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 ha debido esperar la corporación para que se discutiera en segundo debate.

No debe olvidarse que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 4ª de 1913 “Cuando una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día”. (..)

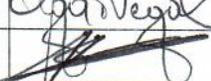
En este sentido, la interpretación realizada por el a quo, lejos de ser un análisis rigorista como lo sostiene el apoderado del municipio, es una interpretación acorde con el sentido obvio y natural de las palabras y su aplicación resulta ajustada al ordenamiento jurídico, además consulta los principios de publicidad y la garantía del debido proceso que rigen los trámites de los acuerdos municipales.

(..) Ahora bien, en cuanto al segundo argumento de impugnación consistente en que el vicio de procedimiento no tiene la virtualidad suficiente para declarar la nulidad del acuerdo demandado, la Sala recuerda que de conformidad con el artículo 84 del CCA, la nulidad procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió”

Al respecto, se ha sostenido que la expedición irregular como causal de nulidad se configura cuando se desconocen las normas que regulan los requisitos de formación del acto administrativo, lo cual comprende las etapas previas a su expedición, esto es, los requerimientos relativos a la forma en que deben materializarse.

En cuanto al procedimiento para su expedición, esta corporación ha indicado que “una vez establecido por el ordenamiento jurídico él debe ser estrictamente observado, ya que si bien las autoridades administrativas han sido dotadas de ciertas competencias para producir decisiones obligatorias en los distintos ámbitos de sus actuaciones, dichas decisiones, que son la finalidad a la que apunta su actuación, deben producirse mediante un camino predeterminado por la ley”⁽¹⁶⁾

Asimismo, ha señalado que las formalidades son exigibles para brindar seguridad tanto al administrado como a la administración. Al administrado por cuanto se le garantiza que la autoridad está actuando en ejercicio de sus funciones y está cumpliendo el trámite dispuesto de manera objetiva para esa actuación, impidiendo arbitrariedades que puedan generarse con dicha actuación; y a la administración por cuanto le permite actuar de manera eficaz, eficiente y con mayor certeza en la forma en que debe ser adelantada la actuación. Al respecto, esta Corporación expuso:

APROBÓ Y REVISÓ	Cjga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA 
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA 

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512

Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co

*“[...] cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y concreto, los mismos **se deben cumplir obligatoriamente**, cuando quiera que la administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, de tal manera que **su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio, es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma [...]**”⁽¹⁷⁾.*

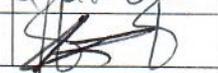
En este sentido, para la Sala los términos otorgados para debatir los proyectos de acuerdo se establecieron con el propósito de analizar el articulado y la exposición de motivos para que en las sesiones respectivas los concejales debatan con conocimiento pleno los proyectos de acuerdo, tiempo en el cual se les da la oportunidad de controvertir, discutir, reflexionar y ponderar eventuales desacuerdos de los opositores. Por lo tanto, el desconocimiento de dichos términos acarrea un vicio de procedimiento y de formación del acto administrativo y no una irregularidad no invalidante, como lo pretende hacer valer el recurrente, siendo por tanto procedente la anulación del acuerdo en cuestión, tal y como lo sostuvo el a quo. (...)”(negrilla y subrayado personal)

En este escenario jurídico debemos indicar que la secretaria del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, en certificación adjunta a este escrito, indica que el mencionado proyecto Acuerdo No. 0015 del 23 de noviembre 2020 fue los días 20 y 23 de noviembre 2020.

Así las cosas, se puede colegir que los debates del Acuerdo No. 0015 del 23 de noviembre 2020, no se cumplieron dentro de los términos correctos, toda vez que la norma en cita establece con claridad que deben transcurrir tres (3) días entre el primer y segundo debate, y en el caso en particular, el debate en la respectiva comisión sucedió el 20 de noviembre 2020, siendo aprobado y sometido a plenaria el 23 de noviembre 2020, irrespetándose así los términos señalados en el inciso 3 del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, situación que comporta un vicio en el proceso de formación del acuerdo municipal y por ende afecta su validez por expedición irregular del acto.

4. PRETENSIONES:

- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Art. 119 del Decreto 1333 de 1986, respetuosamente le solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá que, con base en los hechos anteriormente expuestos, se decida sobre la legalidad del acuerdo municipal Acuerdo Municipal No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 proferido por el Concejo del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.
- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Art. 137 de la ley 1437 de 2011, se decrete la ilegalidad del Acto Administrativo No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 proferido por el Concejo del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, toda vez que fue expedido de forma irregular.

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512
Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co
Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)
www.caqueta.gov.co

5. PRUEBAS:

Solicito al Honorable Tribunal, tener en cuenta la siguiente prueba documental:

- ✓ Acuerdo Municipal No. 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 proferido por el Concejo del Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá junto con todos sus soportes.

6. ANEXOS:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ✓ Copia de la Credencial Electoral E-27 del 01 de noviembre de 2019.
- ✓ Copia del Acta de Posesión Nro. 17 del 28 de diciembre de 2019.

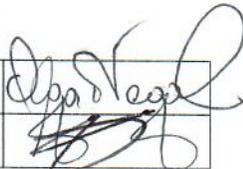
7. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico de notificaciones judiciales del Departamento del Caquetá: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Departamento del Caquetá

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

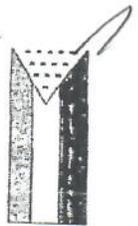
Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512
Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co



Unidad de Admón



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
 CONCEJO MUNICIPAL
 828001421-6

ACUERDO N°015
 (23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
 En uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las establecidas en el artículo 313 de la constitución política, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, las leyes 80 de 1993 y Ley 1551 de 2012,

CONSIDERACIONES:

1. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caqueta.
2. Que corresponde al Concejo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad y por la protección y ejecución de los postulados Constitucionales
3. Que los numerales 1, 7 y 8 del Artículo 92 del Decreto 1333 de 1996, en concordancia con el Artículo 32 de la ley 136 de 1994, y Ley 1551 artículo 18, señalan que "Son atribuciones de los Concejos, que ejercen conforme a la ley, las siguientes: 1. Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del municipio... 7. Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore precisas funciones de las que corresponden a los Concejos... 8. Ejercer las demás funciones que le señale la ley

Dirección	CRA 4 No.4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyectó	IVAN ANDRES PEREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	IVAN ANDRES PEREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo @sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CONCEJO MUNICIPAL
828001421-6



2

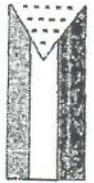
ACUERDO N°015

(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

4. Que el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993, establece que, en desarrollo del principio de economía contractual, consagra que los concejos municipales autorizaran al alcalde para celebración de contratos, en este caso de compraventa de acciones de participación minoritaria.
5. Que el H. Consejo de Estado, ha mencionado en reiterada jurisprudencia como la consagrada en el expediente 1371 del 25 de noviembre de 2002, que: "La facultad del alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito previo la autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, el cual deberá decidir los términos en los que se otorga esa autorización expresa, esto es si la concede en forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía y dichas directrices deberán ajustarse al contrato que el alcalde pretende celebrar.
6. Que, la Empresa SERVICOL S.A. E.S.P es una empresa de servicios públicos privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 14.7 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que "Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares".

Dirección	CRA 4 No. 4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyecto	IVAN ANDRES PEREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	IVAN ANDRES PEREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ



ACUERDO N°015

(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

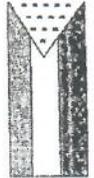
POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

7. Así las cosas, frente a la norma relacionada tenemos que las Empresas de Servicios Públicos están reguladas en la Ley 142 de 1994, en la cual y de acuerdo a la participación económica se clasifican en oficial, mixta o privada; como sociedades por acciones o en su defecto como empresas industriales y comerciales del estado.
8. Que, en este caso, atendiendo a la naturaleza jurídica de la Empresa SERVICOL S.A. E.S.P, la cual de conformidad con el art. 17 de la Ley 142 de 1994, establece que: *"Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley"* se requiere de la autorización para la compra de acciones de participación por parte del municipio.
9. Que la Sentencia C – 736 de 2006 proferida por la H. Corte Constitucional, estableció que "la mejor formada de incluir dentro de la rama ejecutiva a las empresas de servicios públicos mixtas y a las privadas es con cualquier porcentaje de participación pública"
10. Que previos los considerandos que anteceden, se hace necesario autorizar al Señor Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán (C), para adquirir a título de compraventa acciones de participación minoritaria destinadas a obtener cuota de participación equivalente al 10% en la Empresa SERVICOL S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.465.837-3 para obtener la prestación de servicios públicos domiciliarios diferentes a los que se encuentra prestando la

Dirección	CRA 4 No. 4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyectó	IVAN ANDRES PEREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	IVAN ANDRES PEREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
 CONCEJO MUNICIPAL
 828001421-6



4

ACUERDO N°015
 (23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

empresa de servicios públicos Aguas del Caguán S.A E.S.P MIXTA de esta municipalidad, aplicando como servicio principal el gas domiciliario en nuestro municipio, para propender por el desarrollo local y en cumplimiento del plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 *"Juntos Marcamos La Diferencia"*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, para adquirir a título de compraventa a favor de la entidad territorial que representa, acciones de participación públicas minoritarias equivalentes al 10% del total de acciones dentro de la Empresa **SERVICOL S.A. E.S.P.** para obtener la prestación de servicios públicos domiciliarios diferentes a los que se encuentra prestando la empresa de servicios públicos **AGUAS DEL CAGUÁN S.A ESP MIXTA** de esta municipalidad, aplicando como servicio principal el gas domiciliario en nuestro municipio, para propender por el desarrollo local y en cumplimiento del plan de desarrollo municipal 2020 – 2023 *"Juntos Marcamos La Diferencia"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal queda autorizado para realizar todos los trámites, contratos y actos necesarios, tendientes a lograr lo dispuesto en este acuerdo.

Dirección	CVA.4 No.4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyectó	IVAN ANDRES PEREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	IVAN ANDRES PEREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo @sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ



ACUERDO N°015

(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al alcalde municipal un termino hasta seis (06) meses para que formalice la reforma estatutaria por la compra y formalización de las acciones autorizadas en el presentes acuerdo.

ARTICULO CUARTO: otorgar al señor alcalde municipal un plazo hasta ochos (08) meses para que inicie las obras del gas domiciliario, de lo contrario la administración municipal procederá a solicitar la reintegración de los recursos dados a la empresa de SERVICOL S.A E.S. P

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización tendrá una vigencia que se determinará de común acuerdo contada a partir de la promulgación del presente acuerdo

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

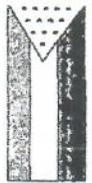
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Concejo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dirección	CRA 4 No.4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyectó	IVAN ANDRES PEREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	IVAN ANDRES PEREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
 CONCEJO MUNICIPAL
 828001421-6



6

ACUERDO N°015

(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL

JOSE ALIRIO TUNJANO ORTIZ
 Presidente del Honorable Concejo Mpal

ADDOLFO OSORIO GASPAR
 1er. Vicepresidente concejo Mpal

ELENA PEREZ HUEJE
 2do. Vicepresidente concejo Mpal

Dirección	CRA. 4 No.4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyectó	IVAN ANDRES PEREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	IVAN ANDRES PEREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRIO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRIO TUNJANO ORTIZ



ACUERDO N°015
(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

San Vicente del Caguán – Caquetá, 30 de noviembre de 2020

El presente acuerdo fue presentado por el señor JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA en su calidad de alcalde municipal, el día nueve (09) noviembre del año dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor presidente, informándole que se estudió y aprobó en dos debates en días diferentes así:

PRIMER DEBATE : 20 noviembre de 2020
SEGUNDO DEBATE : 23 noviembre de 2020

Provea – **IVÁN ANDRÉS PÉREZ MEDINA**
Secretario Concejo Municipal

LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

San Vicente del Caguán – Caquetá, 30 de noviembre de 2020

Visto el informe de secretaria que antecede, envíese al Despacho del señor ALCALDE MUNICIPAL para su respectiva Sanción del acuerdo N°015 del 23 de noviembre de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL".

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE ALIRIO TUNJANO ORTIZ
Presidente del Honorable Concejo Mpal

IVÁN ANDRÉS PÉREZ MEDINA
Secretario Concejo Municipal

Dirección	CRA 4 No. 4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyecto	IVÁN ANDRÉS PÉREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co	Elaboró	IVÁN ANDRÉS PÉREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRIO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRIO TUNJANO ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



CONSTANCIA SECRETARIAL: San Vicente del Caguán – Caquetá, diciembre 01 de 2020, en la fecha se recibe del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No.015 del 23 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DEL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PUBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”.


CARMENZA RODRIGUEZ HERRERA
Secretaria.

SANCIONADO

San Vicente del Caguán – Caquetá, 02 de diciembre de 2020

Acuerdo Municipal No.015 del 23 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DEL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PUBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”.

Provea,

CÚMPLASE:

Alcalde,


JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Alcalde Municipal.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Carmenza Rodríguez Herrera
Elaboró Carmenza Rodríguez Herrera
Revisó Julián Alfredo Perdomo Losada
Aprobó Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CONCEJO MUNICIPAL
828001421-6



9

ACUERDO N°015

(23 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

CERTIFICA

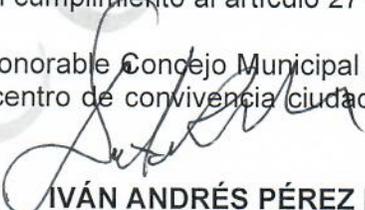
QUE; Se fija hoy, 03 de diciembre de dos mil veinte (2020), en cartelera y lugar público del centro de convivencia y cultura ciudadana, y se desfija el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACUERDO N° 015 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2020

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

La presente se expide en cumplimiento al artículo 27 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, ubicado en el segundo piso del centro de convivencia ciudadana, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020.


IVÁN ANDRÉS PÉREZ MEDINA
Secretario Del Concejo Municipal

Dirección	CRA.4 No.4-60 Centro de Convivencia segundo piso	Proyectó	IVÁN ANDRÉS PÉREZ
Sitio web	concejo@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	IVÁN ANDRÉS PÉREZ
Teléfono	098-4644103	Revisó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ
Email	Concejo @sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	JOSE ALIRJO TUNJANO ORTIZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
EMISORA COLOMBIA ESTEREO SAN VICENTE DEL CAGUAN

SUBOFICIAL DIRECTOR DE LA EMISORA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

CERTIFICA:

Que a través de la emisora **COLOMBIA ESTEREO DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN SAN VICENTE DE CAGUAN CAQUETA**, Dial 99.1 se transmitieron las cuñas radiales de acuerdos Municipales Alcaldía San Vicente del Caguán, con las siguientes especificaciones:

Se emiten las siguientes piezas para el municipio de San Vicente del Caguán, y veredas aledañas.

EMISIONES FECHA: desde el 02 de Diciembre hasta el 09 de Diciembre del 2020.

- Acuerdo Municipal No. 015 de 23 Noviembre de 2020.
- Acuerdo Municipal No. 016 de 26 Noviembre de 2020.
- Acuerdo Municipal No. 017 de 29 Noviembre de 2020.

Para constancia se firma en San Vicente del Caguán Departamento de Caquetá a los días 09 días del mes de Diciembre de 2020.

ENCARGADO SLP MONTOYA RAIGOZA DULIDIER
CC. 10347950
Director Emisora Colombia Estéreo 99.1 San Vicente Caguán

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Centro de Convivencia segundo Piso
(Caquetá) – San Vicente del Caguán
Correo Colombiaestereo99.1fml@gmail.com





472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017.9 C.C. 25.095.455
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	ANCIZAR MARIN CORREA	Nombre/Razón Social:	INSTRUMENTOS DE PUNTA
Dirección:	CALLE 15 CARRERA 13 ESQUINA	Dirección:	cll 4 No. 4-65 esq
Ciudad:	FLORENCIA CAQUETA	Ciudad:	SAN VICENTE DEL CAGUAN
Departamento:	CAQUETA	Departamento:	CAQUETA
Código postal:	160001406	Código postal:	162010445
Fecha admisión:	14-12-2020 10:42:46	Envío:	RA29373034CO



100 - 04970

San Vicente del Caguán, 07 de diciembre de 2020

Doctor
ANCIZAR MARIN CORREA
 Secretario de Planeación Departamental
 Calle 15 Carrera 13 Esquina
Contactenos@caqueta.gov.co
 Edificio Gobernación
 Florencia Cauquetá

GOBERNACION DEL CAQUETÁ		
RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS
010124	2020/12/17 09:23	93
FUNCIONARIO QUE RECIBE		
MILLER GONGORA CAICEDO		

Asunto: Remisión Acuerdos Municipales

Cordial Saludo:

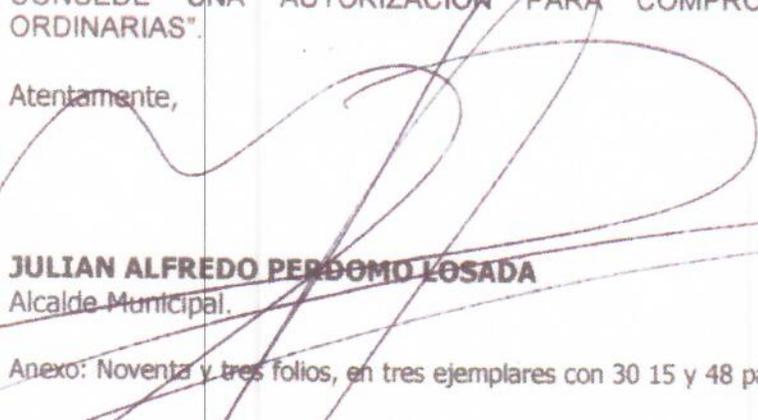
Para su conocimiento y demás fines, adjunto me permito remitirle en original y dos copias con su respectiva publicación, los acuerdos que a continuación relaciono:

Acuerdo Municipal No.015 del 23 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PUBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL".

Acuerdo Municipal No.016 del 26 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETA, PARA LA PARTICIPACION EN LA CONFORMACION DE MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SURCOLOMBIANIDAD".

Acuerdo Municipal No.017 del 29 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

Atentamente,


JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
 Alcalde Municipal.

Anexo: Noventa y tres folios, en tres ejemplares con 30 15 y 48 páginas cada uno

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección: Calle 4 No. 4-65 Esquina
 Sitio web: sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
 Teléfono: 0984644757
 Email: contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó: Carmenza Rodríguez Herrera
 Elaboró: Carmenza Rodríguez Herrera
 Revisó: Julián Alfredo Perdomo Losada
 Aprobó: Julián Alfredo Perdomo Losada



Remisión examen de Legalidad. Acuerdo 015 del 23/11/2020

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

18 de enero de 2021, 14:47

Para: contactenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co, [personeria personeria <personeria@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co>](mailto:personeria@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co), "[concejo sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:concejo@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co)" <concejo@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co>

Florencia, Caquetá 18 de enero del 2020

Doctor

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Alcalde Municipal San Vicente del Caguán-Caquetá

contactenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Dra.

LORENA CHICA

Personera Municipal

personeria@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Dr.

JOSE ALIRIO TUNJANO ORTIZ

Presidente Concejo Municipal San Vicente del Caguán-Caquetá

concejo@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Asunto: Remisión examen de Legalidad.

En atención al asunto, muy respetuosamente me permito remitirle copia de la solicitud de examen de legalidad del siguiente acuerdo municipal:

- No. 015 del 23 de diciembre de 2020 del municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Atentamente,

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO

Asesora Despacho de Gobernador

Departamento Jurídico

4 adjuntos



Demanda Acuerdo 015.pdf

3434K



Oficio remite acuerdos.pdf

212K



Acuerdo 015.pdf

2867K



DOCUMENTOS GOBERNADOR ARNULFO GASCA TRUJILLO 17626998.pdf

1592K

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: **"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?"**. A lo cual contestó **"SI LO JURO"**, a su vez los testigos le replicaron **"SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN"**.

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.

5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.

6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.

7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.

8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.

9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.

10.- Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

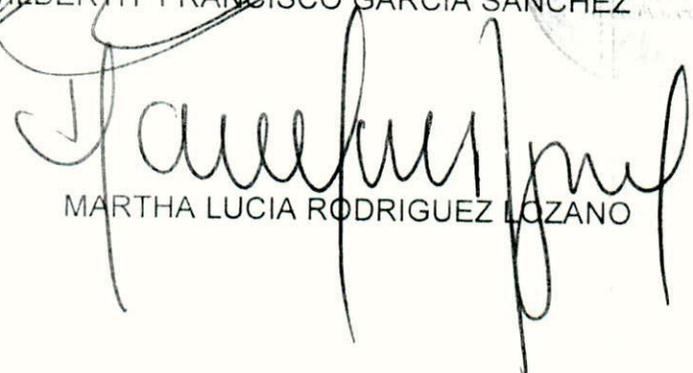
El Posesionado,


ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,


MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**E-27
NOTARÍA I**

EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

11 DIC 2019

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido **GOBERNADOR** por el departamento de **CAQUETÁ**, para el periodo **2020** al **2023** por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (**CAQUETÁ**), el viernes 01 de noviembre del 2019.

ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA

TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA

SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

LUZ MERY ESCOBAR GOMEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
REPARTIDO AL DESPACHO DESPACHO CUARTO TRIB.ADTIVO

GRUPO	EXEQUIBILIDAD	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	<u>SUJETO PROCESAL</u>
15		800095785-2	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	004	16907	19/ene./2021	01 *~
SD115050			ACUERDO N. 015	DEL 23/11/20			02 *~

OBSERVACIONES: RECIBIDO POR EMAIL
C12504-OJ01X04
edbobadilla

אזה מנהל בית דין ת. נרפ"קרה היקל

FUNCIONARIO DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Secretaría

Florencia, 19 de enero de 2021. En la fecha ingresa al Despacho el medio de control de REVISIÓN DE LEGALIDAD para impartir el trámite correspondiente.

FARY BARAJAS RAMÓN
Escribiente

Rad. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD 2021-00012-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REVISIÓN DE LEGALIDAD
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2021-00012-00
DEMANDANTE : GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
NORMATIVIDAD : ACUERDO No. 015 del 23-11-20 DEL CONCEJO
ACUSADA : MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASUNTO : ADMISIÓN
AUTO No. : A.I. 03-01-03-21

Por reunir los requisitos legales se ADMITIRÁ la presente solicitud de Revisión de Legalidad formulada por ARNULFO GASCA TRUJILLO, en calidad de Gobernador del Caquetá, contra el Acuerdo Municipal No. 015 del 23 de noviembre de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAQUETÁ S.A.E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”, proferido por el Concejo Municipal de San Vicente del Caguán-Caquetá, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA SOLICITUD

La demanda presentada satisface las exigencias previstas en los numerales 2 al 5 del artículo 162 del CPACA, como quiera que: **(i)** la pretensión es clara; **(ii)** los fundamentos fácticos se presentaron en forma clara; **(iii)** los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados, expresando las normas violadas y el concepto de violación; **(iv)** allegó las pruebas documentales que se encuentran en su poder y que pretende hacer valer dentro del proceso.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, este Tribunal es competente para conocer de la presente demanda de revisión de legalidad, como quiera que, a juicio del Gobernador del Caquetá, el Acuerdo Municipal No. 015 del 23 de noviembre de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAQUETÁ S.A.E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”, proferido por el Concejo Municipal de San Vicente del Caguán-Caquetá, presuntamente tiene vicios jurídicos por encontrarse algunas dudas respecto a su legalidad.

3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, establece que en los eventos en los que el Gobernador encontrare que el Acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la Ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

En el caso concreto, se observa que la Gobernación del Caquetá recibió el Acuerdo No. 015 del 23 de noviembre de 2020, el día 17 de diciembre de 2020, y este a su vez fue enviado por el Gobernador al Tribunal Administrativo del Caquetá el 19 de enero de 2021, lo que demuestra que el presente Acuerdo, fue enviado por el mandatario del Departamento del Caquetá, dentro del término legal establecido.

4. ANEXOS DE LA SOLICITUD

La parte actora allegó el Acuerdo Municipal No. 015 del 23 de noviembre de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAQUETÁ S.A.E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”, proferido por el Concejo Municipal de San Vicente del Caguán-Caquetá,

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Revisión de Legalidad formulado por el Departamento del Caquetá contra el Acuerdo Municipal No. 015 del 23 de noviembre de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ENTIDAD, ACCIONES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA MINORITARIA EN LA EMPRESA SERVICOL S.A.E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 900.465.837-3 PARA OBTENER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS QUE SE ENCUNTRA PRESTANDO LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAQUETÁ S.A.E.S.P MIXTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO LOCAL Y CUMPLIENDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”, proferido por el Concejo Municipal de San Vicente del Caguán-Caquetá, por reunir los requisitos del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

SEGUNDO: Por la Secretaria del Tribunal, **FIJAR** en lista el presente proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales el fiscal de la Corporación y/o quien corresponda o haga sus veces, y cualquier otra persona, podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a3668afac54e47dbbf2d43c126970f81ad28886bae575f057fcd07869213c1

Documento generado en 19/01/2021 03:33:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN ESTADO ORAL No. 7-D4 DEL 20-01-2021 -DESPACHO CUARTO / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ-

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia

<sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

Mié 20/01/2021 9:57 AM

Para: molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; jaimehernandeznino@hotmail.com <jaimehernandeznino@hotmail.com>; arleybejarano2@gmail.com <arleybejarano2@gmail.com>; ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>; concejo@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co <concejo@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co>; contactenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co <contactenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

AUTOS ESTADO ORAL No. 7-D4 DEL 20-01-2021.pdf; ESTADO ORAL No. 7-D4 DEL 20-01-2021.pdf;

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-SECRETARÍA-**

Florencia, 20 de enero de 2021.

En la fecha, me permito notificar por correo electrónico el ESTADO ORAL No. 7-D4 adjuntando los respectivos autos, correspondiente al DESPACHO CUARTO de la Corporación, a cargo de la Magistrada YANNETH REYES VILLAMIZAR, dentro de los siguientes procesos:

2021-00003-00

2021-00004-00

2021-00012-00

Atentamente,

FARY BARAJAS RAMÓN**Escribiente**

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co; dado que la cuenta: sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 1° de febrero de 2021. En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 19 de enero de 2021, el día 2 de febrero hogaño siendo las 8:00 am, se fija el expediente de la referencia en lista No. 4, por el término de diez (10) días hábiles para efectos del traslado de qué trata el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. El expediente continúa en secretaria. CONSTE.

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
Escribiente

2021-00012-00